

PERMISO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES (art. 37.3 b bis del R.D. Legislativo 2/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores).

Las personas trabajadoras tienen derecho a dos días de permiso por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Cuando la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en dos días más.

El hecho de desplazarse a otra localidad no basta para considerar el derecho a disfrutar de cuatro días de permiso retribuido. Se deben analizar las circunstancias de cada caso (distancia entre los municipios, si existen medios de transporte...). Los tribunales suelen exigir un desplazamiento de, al menos, 200 km. (de ida).

COMPLEMENTO POR MATERNIDAD (art. 60 del R.D. Legislativo 8/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social).

Desde el año 2015 el denominado complemento de maternidad por aportación demográfica solo era accesible para mujeres.

En diciembre de 2019, el Tribunal de Justicia Europeo dictaminó que negar este beneficio a los hombres era discriminatorio y modificó su nombre por “complemento para la reducción de la brecha de género”.

El Tribunal Supremo, con fecha 21.02.2024 ha dictado Sentencia para la Unificación de Doctrina, estableciendo que este complemento es accesorio a la pensión contributiva de jubilación y tiene su misma naturaleza jurídica, por lo que, una vez reconocida la pensión, el complemento no prescribe y ha de reconocerse con los mismos efectos económicos que los del reconocimiento inicial de dicha pensión (a los padres que reúnan los requisitos necesarios para percibirlo).

Además, dicho complemento se abonará aun cuando se hubiese reconocido previamente a la madre por los mismos hijos.

CRITERIO DE GESTIÓN 4/2024 DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA. PENSIÓN DE JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA.

La Subdirección General de Ordenación y Asistencia Jurídica ha dictado el siguiente Criterio de Gestión, respecto a las previsiones contenidas en la Disposición Transitoria Trigésima Cuarta del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social:

En los supuestos en los que la pensión de jubilación anticipada voluntaria, del art. 208 de la citada Norma, sea de un importe superior a la cuantía del tope máximo de la pensión que corresponda para el año en curso, los coeficientes reductores por anticipación de la edad se aplicarán directamente sobre el tope máximo de la pensión establecida.

Con objeto de no hacer de peor condición en ningún caso a las personas que acceden a la pensión de jubilación como consecuencia de un cese involuntario, se les aplicará la opción más beneficiosa -en cuanto a la aplicación de coeficientes reductores- siempre que se acredite un periodo de cotización de 35 años y se anticipe la jubilación entre 1 y 24 meses.

Bilbao, marzo de 2024